



---

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, septiembre nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 823**  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA.  
Demandados: OFIALUMINIOS SAS,  
REINALDO DE JESÚS SANTA MORENO  
Radicado: 768344003004-2020-00152-00

### ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE SA**, a través de Apoderada y seguida contra la persona jurídica **OFIALUMINIOS SAS** y la persona natural **REINALDO DE JESUS SANTA MORENO**, luego de ser subsanada dentro del término legal provisto por el Despacho.

Se tiene que una vez efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, se encuentra estructurada en legal forma, lo que deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor allegado: **Pagaré** distinguido con el número **370012989-6**, por la suma de **\$50.000.000.oo**, acompañado con la misma, la cual ampara la obligación **N° 0370012989**, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Ahora bien, como este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el domicilio de la parte demandada.

En cuanto a la autorización de dependencia judicial realizada por la abogada, el Despacho se atiene a lo dispuesto en la providencia N° 744 del 19 de agosto pasado, pues no hay variación alguna que permita hacer algún pronunciamiento.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del Proceso, se,

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la persona jurídica **OFIALUMINIOS SAS**, con NIT N° **900726854-4** y la persona natural **REINALDO DE JESUS SANTA MORENO (C.C. N° 94.152.595)** y a favor de la parte demandante, entidad **BANCO DE OCCIDENTE SA**, identificada con el número de NIT **890.300.279-4**, por las siguientes sumas de dinero.

**Pagare número N° 370012989-6**, que ampara la obligación **N° 0370012989** de fecha **septiembre 7 de 2017**.

**1. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON oo/100 M/CTE (\$1.388.888.oo)**, por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2019.



- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de septiembre de 2019, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**2. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00),** por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2019.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de octubre de 2019, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 2, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**3. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00),** por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2019.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de noviembre de 2019, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 3, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**4. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00),** por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2019.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de diciembre de 2019, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 4, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**5. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00),** por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2020.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de enero de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 5, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**6. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00),** por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2020.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de febrero de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 6, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**7. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00),** por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2020.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de marzo de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 7, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.



**8. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00)**, por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2020.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de abril de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 8, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**9. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00)**, por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2020.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de mayo de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 9, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**10. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00)**, por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2020.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de junio de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 10, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**11. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.388.888.00)**, por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2020. Esta cuota el Despacho la decreta para el mes de JULIO DE 2020, por cuanto la parte demandante la registró como agosto y se libra conforme a las facultades del canon 430 del Código General del Proceso.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 8 de julio de 2020, sobre la anterior suma por capital por cuota del punto 11, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera. Igual situación ocurre con los intereses moratorios.

**12. UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$1.345.849.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título valor Pagaré objeto de recaudo.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 5 de julio de 2020, como fecha de presentación de la demanda, sobre la anterior suma por capital por saldo del punto 12, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

**13.** Sobre las agencias en derecho y las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

**Segundo: SE ORDENA** a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **Pagare número N° 370012989-6**, que ampara la obligación **N° 0370012989 de fecha septiembre 7 de 2017**, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona jurídica demandada.



**Tercero: NOTIFICAR** este auto de manera personal a la parte demandada, persona jurídica **OFIALUMINIOS SAS**, con NIT N° 900726854-4 y la persona natural **REINALDO DE JESUS SANTA MORENO (C.C. N° 94.152.595)**, entregándoles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

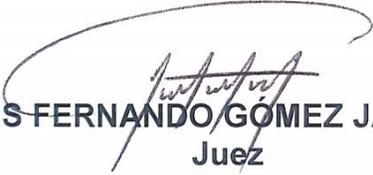
**Cuarto: EN CASO** de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo en un diario de amplia circulación como el **OCCIDENTE, el ESPECTADOR o el PAIS**, por una sola vez, un día domingo.

**Quinto: IMPRIMIR** el procedimiento de ejecutivo -mínima cuantía-.

**Sexto: LA PERSONERÍA** jurídica para actuar en el presente asunto a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.833.122 de Pasto Nariño y T.P. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, entidad Banco de Occidente SA, **identificada con NIT N° 890.300.279-4**, le fue reconocida en providencia anterior.

**Séptimo: SOBRE** la dependencia judicial, ya se resolvió en providencia anterior. Por tanto, la decisión sobre ese pedimento no tiene modificación alguna y por lo mismo guarda vigencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063  
  
HOY, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.  
  
HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario